

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Vinalesa

2026/04987 Anuncio del Ayuntamiento de Vinalesa sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del uso de estaciones de recarga municipales de vehículos eléctricos en la vía pública.

ANUNCIO

Elevado a definitivo por no haberse formulado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del uso de estaciones de recarga municipales de vehículos eléctricos en la vía pública, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Vinalesa en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2026, se fa publicidad al texto íntegro de la ordenanza:

VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva de esta ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Contencioso-Administrativo de Valencia en el término de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vinalesa, 23 de abril de 2026.—El alcalde-presidente, Francisco Javier Puchol Ruiz.





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Vinalesa
Francisco Javier Puchol Ruiz
12/02/2026



Ayuntamiento
de Vinalesa

NIF: P4626200B

TESORERIA

Expediente 2690762W

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO DE LAS ESTACIONES DE RECARGA MUNICIPALES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN LA VÍA PÚBLICA

PREÁMBULO

El presente documento tiene por objeto regular el uso y explotación de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos situadas en la vía pública en el término municipal, conforme a las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa vigente en materia de tráfico, medio ambiente y movilidad sostenible.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de titularidad municipal situadas en la vía pública, así como las condiciones de utilización de los espacios reservados a tal fin.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- a) Estaciones de recarga: equipos destinados al suministro de energía eléctrica a vehículos eléctricos.
- b) Usuario: persona física o jurídica que haga uso de las estaciones de recarga.
- c) Vehículo eléctrico: vehículo propulsado total o parcialmente por energía eléctrica.

CAPÍTULO II. USO DE LAS ESTACIONES DE RECARGA

Artículo 3. Autorización para el uso

El uso de las estaciones de recarga será libre para los usuarios que dispongan de vehículo eléctrico, conforme a las condiciones establecidas en la presente ordenanza y a la disponibilidad del servicio.

Artículo 4. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios deberán:

Utilizar las estaciones conforme a las instrucciones facilitadas por el Ayuntamiento o la entidad gestora.

Abonar las tarifas que, en su caso, se establezcan.

No bloquear los puntos de recarga una vez finalizado el proceso de carga.

Utilizar únicamente vehículos eléctricos compatibles.

Estacionar el vehículo únicamente mientras se encuentre efectivamente conectado y realizando la recarga.

Respetar el tiempo máximo de estacionamiento durante la recarga, que será de tres (3) horas, salvo señalización específica.



AYUNTAMIENTO DE VINALESA

Código Seguro de Verificación: NFAA AEDX Y7QR YRRW YWRV

TEXTO ORDENANZA MODIFICADO - SEFYCU 7761566

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://vinalesa.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 7





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Vinalesa
Francisco Javier Puchol Ruiz
12/02/2026



Ayuntamiento
de Vinalesa

NIF: P4626200B

TESORERIA

Expediente 2690762W

Una vez finalizada la recarga, abandonar la plaza en un plazo máximo de treinta (30) minutos.

Artículo 4 bis. Prohibiciones

Queda expresamente prohibido:

- a) Estacionar vehículos no eléctricos en plazas reservadas a la recarga.
- b) Estacionar vehículos eléctricos sin estar conectados al sistema de recarga.
- c) Superar el tiempo máximo autorizado de recarga.
- d) Mantener el vehículo estacionado tras el plazo de cortesía posterior a la recarga.
- e) Cualquier uso que impida o dificulte la correcta utilización de los puntos de recarga.

CAPÍTULO III. TARIFAS Y GESTIÓN

Artículo 5. Tarifas

El Ayuntamiento podrá establecer tarifas por el uso de las estaciones de recarga, que serán publicadas y accesibles para los usuarios.

Artículo 6. Sistema de gestión

La gestión de las estaciones podrá realizarse directamente por el Ayuntamiento o mediante empresa especializada.

Artículo 7. Facturación y pago

El pago se realizará mediante los sistemas habilitados, entregándose justificante al usuario.

CAPÍTULO IV. CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 8. Control del uso

El Ayuntamiento podrá realizar controles periódicos para garantizar el correcto uso de las estaciones.

Artículo 9. Inspección y mantenimiento

Las estaciones deberán mantenerse en condiciones óptimas de funcionamiento.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. Infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Leves:

- Superar el plazo de 30 minutos tras finalizar la recarga.
- Estacionar un vehículo eléctrico sin iniciar la recarga.

Graves:

- Estacionar un vehículo no eléctrico en un punto de recarga.
- Superar el tiempo máximo de recarga.
- Reincidencia en infracción leve.

Muy graves:



AYUNTAMIENTO DE VINALESA

Código Seguro de Verificación: NFAA AEDX Y7QR YRRW YWRV

TEXTO ORDENANZA MODIFICADO - SEFYCU 7761566

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://vinalesa.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 7





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Vinalosa
Francisco Javier Puchol Ruiz
12/02/2026



Ajuntament
de Vinalosa

NIF: P4626200B

TESORERIA

Expediente 2690762W

- Impedir de forma reiterada el uso del punto.
- Dañar las instalaciones.
- Reincidencia en infracción grave.

Artículo 11. Sanciones

- Leves: hasta 100 €
- Graves: de 101 a 300 €
- Muy graves: de 301 a 600 €

Artículo 12. Procedimiento sancionador

El procedimiento se ajustará a la normativa vigente, garantizando los principios de legalidad, proporcionalidad y audiencia.

Artículo 13. Medidas cautelares

13.1. Se procederá a la retirada e inmovilización del vehículo mediante el servicio municipal de grúa cuando se haya superado el tiempo máximo autorizado, cuando no se esté utilizando el punto para el fin establecido o cuando se impida su uso.

13.2. Cuando la persona infractora no acredite residencia habitual en territorio español, podrá fijarse provisionalmente la cuantía de la multa y, de no garantizarse su pago, procederá la inmovilización del vehículo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa supletoria

En lo no previsto será de aplicación la normativa estatal y autonómica vigente.

Segunda. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Vinalosa a fecha firma digital.

El Sr. Alcalde-Presidente



AYUNTAMIENTO DE VINALES

Código Seguro de Verificación: NFAA AEDX Y7QR YRRW YWRV

TEXTO ORDENANZA MODIFICADO - SEFYCU 7761566

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://vinalosa.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 7

